

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 29 11 marzo 2019 Original: inglés

# **INFORME No. 26/19 PETICIÓN 1666-11**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

IDALIA HOLLAND E HIJAS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 11 de marzo de 2019.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 26/19, Petición 1666-11. In/Admisibilidad. M.N. y C.R. Estados Unidos de América. 11 de marzo de 2019.



## I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria:	Idalia Holland
Presunta víctima::	Idalia Holland e hijas¹
Estado denunciado:	Estados Unidos de América <sup>2</sup>
Derechos invocados:	Artículos I (vida, libertad y seguridad personal), VI (derecho a la familia y su protección), VII (protección a madres e hijos), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos civiles) y XVIII (garantías judiciales) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <sup>3</sup>

# II. TRÁMITES ANTE LA CIDH4

Presentación de la petición:	20 de noviembre del 2011
Información adicional recibida durante la etapa de estudio:	9 de septiembre del 2012
Notificación de la petición al Estado:	13 de noviembre del 2013
Primera respuesta del Estado:	22 de octubre del 2014
Observaciones adicionales de la parte peticionaria:	20 de noviembre del 2014

### III. COMPETENCIA

Competencia Ratione personae:	Sí
Competencia Ratione loci:	Sí
Competencia Ratione temporis:	Sí
Competencia Ratione materiae:	Sí, la Declaración Americana (ratificación de la Carta de la OEA el
	19 de junio de 1951)

# IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:	No
Derechos declarados admisibles:	Artículos I (vida, libertad y seguridad personal), VI (derecho a la familia y su protección), VII (protección a madres e hijos), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos civiles) y XVIII (garantías judiciales) de la Declaración Americana
Agotamiento de recursos internos o	
procedencia de una excepción:	Sí
Presentación dentro del plazo:	Sí

## V. HECHOS ALEGADOS

1. La peticionaria, la Sra. Idalia Holland, alega que en el 2003 su exmarido atacó física y sexualmente a sus hijas de manera brutal. Indica que la hija menor, C.R., de 6 años en aquel momento, resultó con discapacidad mental y emocional debido al ataque y, como consecuencia, tuvo que ser educada en el hogar

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La petición identifica a las hijas de la presunta víctima como M.N. y C.R. de 12 y 6 años, respectivamente. En el presente informe, la CIDH reserva la identidad de las mismas por medio de iniciales con el fin de salvaguardar su identidad en razón de que contiene alegatos de violencia sexual y otras violaciones en contra de niñas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante, "Estados Unidos".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante, "la Declaración" o "la Declaración Americana".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

y continúa requiriendo asistencia domiciliaria de por vida. La hija mayor, M.N., de 12 años, fue brutalmente violada y sodomizada.

- 2. La Sra. Holland indica que el 10 de octubre del 2003, la peticionaria, M.N. y un testigo denunciaron el abuso sexual de M.N. ante la Policía Regional de Montaña de Pocono del Estado de Pennsylvania (en adelante, "el Departamento de Policía") y se los derivó a Servicios para la Infancia y la Juventud (*Children and Youth Services, CYS*) en el condado de Monroe, Pennsylvania, con una cita programada para el 11 de octubre del 2003. La peticionaria alega que en CYS cuestionaron a las niñas sin un examen médico y consideraron infundado el caso, a pesar de la denuncia policial presentada por las presuntas víctimas. La peticionaria afirma que la policía nunca investigó ni presentó la denuncia policial de abuso sexual realizada el 10 de octubre del 2003 y que en lugar de esto, registraron una denuncia interpuesta el mismo día —presentada por la peticionaria— que indicaba una vulneración de la Orden de Protección contra el Abuso por parte del padre y afirmaba que la peticionaria había sido amenazada y acosada. Ella indica que debido a estas discrepancias, el presunto abusador no fue procesado.
- 3. Antes del 13 de noviembre del 2003, la peticionaria alega que garantizaron derechos de "custodia" al acusado con respecto a C.R. y que estuvo con ella un fin de semana en Nueva Jersey. Durante este tiempo, C.R. fue presuntamente abusada al punto de quedar mentalmente discapacitada. El 13 de noviembre del 2003, la peticionaria alega que su abogado presentó un *praecipe* y solicitó una audiencia de emergencia, explicando el abuso sexual y demandando una resolución acelerada. Se indica que el acusado no se presentó a la audiencia por custodia del 25 de noviembre del 2003.
- 4. La peticionaria se mudó a Florida y alega que luego de hablar con los representantes de la escuela de sus hijas, la remitieron al Centro de Ayuda para Niños (Children Advocacy Center, CAC), el cual inició una investigación junto con Servicios de Protección al Menor (Child Protective Services, CPS) en Florida, la cual incluía audios, registros visuales de otras entrevistas y exámenes médicos. Las agencias luego presuntamente determinaron que hubo abuso por parte del supuesto autor material<sup>5</sup>.
- 5. La Sra. Holland alega que en el 2007 el gobernador del estado de Pennsylvania reabrió el caso y delegó la investigación del asunto a CYS. Mediante una carta de fecha 30 de mayo del 2007, la agencia indicó que M.N. fue abusada; conclusión que fue confirmada por una carta de notificación adicional de fecha 26 de junio del 2007. Sin embargo, CYS concluyó que C.R. fue abusada en Nueva Jersey y se refirió a la Agencia de Niños y Familias de Newark, condado de Essex. El asunto de M.N. se denunció ante el Registro de Abuso Infantil, pero, como fue indicado, no se produjo ningún contacto con las autoridades de la justica, a pesar de que las leyes de protección al menor ordenen la transmisión de información entre las autoridades de bienestar del niño y la justicia.
- 6. El 4 de abril del 2011, la peticionaria presuntamente presentó una demanda civil con el Tribunal de Lackawanna, ya que no se podía presentar una demanda de más de \$50 000 dólares con el Tribunal de Causas Comunes del Condado de Monroe. La demanda se presentó contra las presuntas agencias debido a la violación de los derechos civiles de la Sra. Holland, por supuesta negligencia en el manejo del asunto e inacción; y el 2 de junio del 2011, presentó una sentencia por incumplimiento debido a que ninguna agencia respondió a la demanda ni se presentaron en la audiencia judicial. El 2 de junio del 2011, se presentó un praecipe para la sentencia a favor de la Sra. Holland en contra del Departamento de Policía y CYS, de una suma de siete millones de dólares y un millón de dólares en intereses desde el 2003 hasta la fecha de la orden de la Sentencia de Incumplimiento. El 13 de junio del 2011, CYS solicitó eliminar la sentencia, lo cual fue concedido por el Tribunal el 23 de agosto del 2011, junto con una orden para transferir el caso al Tribunal Inferior de Causas Comunes del Condado, el cual no tenía jurisdicción para ocuparse de demandas por la suma incluida dentro de dicha demanda.
- 7. Adicionalmente, la peticionaria alega que una Ejecutoría concedida no fue notificada por el Departamento del Sheriff del Condado de Monroe al Departamento de la Policía Regional de Montaña de Pocono, lo cual es contrario a lo estipulado por la Ejecutoría; además, ella presenta esto como evidencia de la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La petición no incluye más información sobre el presunto autor material.

perpetuación del corrupto "sistema de amigos", mediante el cual las agencias estatales protegen las acciones equivocadas de otras agencias excluyendo la ejecución de justicia.

- 8. La peticionaria afirma la existencia de un sistema legal corrupto y de agencias de protección corruptas en los condados de Monroe y Lackawanna dentro del estado de Pennsylvania. Además, alega denuncias policiales falsificadas, errores y omisiones en los registros por parte del Departamento de Policía y la aceptación de información incorrecta como cierta por parte del Tribunal, como los datos de contacto y domicilio incluidos en las denuncias. La Sra. Holland indica específicamente que durante las excepciones preliminares, en relación con una denuncia de la Primera Enmienda que presentó el 9 de septiembre del 2011, CYS alegó que no tenía conocimiento de una denuncia policial presentada por abuso sexual en octubre del 2003 o alrededor de esa fecha, pero durante los alegatos orales del 7 de noviembre del 2011, CYS manifestó que la denuncia policial por abuso sexual se había recuperado; el asunto había sido investigado y no se encontraron motivos para continuar la investigación.
- 9. La Sra. Holland indica que el 9 de diciembre del 2011 la moción de prórroga de la peticionaria fue rechazada y luego del 21 de diciembre del 2011 la orden enmendada para su solicitud de apelación fue denegada. El 10 de mayo del 2012, el Tribunal del Condado de Lackawanna realizó una orden que prohibía a la peticionaria presentar más solicitudes.
- 10. El 19 de diciembre del 2011, se notificó a la Sra. Holland que su demanda de autorización para presentar una Denuncia Enmendada fue rechazada por el Tribunal de Primera Instancia del Condado de Monroe, indicando que no era el deber constitucional del Estado proteger a los niños de actores no estatales, luego de haber recibido las denuncias de abuso. Posteriormente, el Tribunal determinó que, como las agencias públicas solo pueden ser responsables, bajo la ley federal, de políticas o costumbres que causen la privación de derechos civiles o constitucionales, no considera significativa la demanda, ya que la peticionaria no indicó ningún procedimiento, política o acto sistemático procesables por parte de agencias públicas en sus alegatos.
- 11. El Estado declaró infundado el asunto según el Reglamento de la Comisión; sin embargo, no se especificaron reglas.

### VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

- 12. La peticionaria alega que hubo varios intentos para constituir un caso penal en contra del presunto autor material, pero debido a declaraciones falsas e investigaciones vagas o nulas por parte de las autoridades competentes, sus intentos fallaron. Según lo alegado, fue durante el 2007 que se realizaron más investigaciones exhaustivas en Florida y luego, CAC, CPS y CYS afirmaron el presunto abuso. Sin embargo, alega que no se compartió la información con la justicia y, por lo tanto, el presunto autor material no fue arrestado ni procesado.
- 13. La Sra. Holland afirma que presentó una serie de denuncias realizadas entre el 2003 y el 2007, con varias demandas por negligencia por parte de las agencias públicas ante múltiples tribunales domésticos hasta diciembre del 2011. Además, a pesar de las distintas demandas civiles sobre la falta de investigación por parte del Departamento de Policía y CYS con respecto a las acusaciones de abuso infantil, la peticionaria alega, y el Estado no disputa, que el sistema judicial junto con las agencias de justicia y de servicios de protección facilitaron la desestimación de demandas y excluyeron todas las acciones en contra de las agencias responsables. Su demanda civil en contra del Departamento de Policía y CYS fue rechazada el 23 de agosto del 2011 y en virtud de una Orden del 10 de mayo del 2012, se le prohibió presentar más solicitudes.
- 14. Los hechos, los cuales alegan violaciones de los derechos de las víctimas contemplados en la Declaración Americana, comenzaron presuntamente en el 2003, con una falta de investigación por parte de los servicios de protección y se extendieron con el pasar de los años. En cuanto a los recursos penales, la petición se incluye dentro de las excepciones del artículo 46.2.b, ya que la peticionaria alega que se le denegó el acceso a los recursos y que también se le prohibió agotar sus recursos civiles. Además, el 23 de agosto del 2011, se notificó a la peticionaria que su demanda civil en contra del Departamento de Policía y CYS (debido a la orden de consolidación de los casos) fue eliminada; por lo tanto, la petición se presentó dentro de los seis meses de la

fecha de notificación de su último intento de recurrir al sistema legal doméstico y fue interpuesta el 20 de noviembre del 2011. En consecuencia, la petición fue totalmente interpuesta de manera oportuna.

#### VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

- 15. Según las acusaciones, las agencias estatales no cumplieron con su deber de proteger a los ciudadanos, especialmente niños, ya que no adoptaron medidas de protección para prevenir nuevos casos de violencia sexual ni adoptaron medidas de reparación, ni tampoco investigaron diligentemente las denuncias de presuntos actos de violencia física y sexual contra menores de edad. Por otro lado, la falta de respuesta y las irregularidades en la justicia y el proceso judicial causaron demoras indebidas en la protección y, por lo tanto, se alega que las agencias estatales no investigaron las denuncias de incumplimiento del deber por parte de las presuntas agencias públicas.
- 16. En consecuencia, de ser probados, los hechos alegados podrían establecer una posible violación de los derechos protegidos por los artículos I (vida, libertad y seguridad personal), VI (derecho a la familia y su protección), VII (protección a madres e hijos), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y los derechos civiles) y XVIII (garantías judiciales) de la Declaración Americana.

### VIII. DECISIÓN

- 1. Declarar la presente petición admisible de acuerdo con los artículos I, VI, VII, XVII y XVIII de la Declaración Americana, y
- 2. Notificar la presente decisión a las partes; continuar con el análisis de fondo; y publicar esta decisión e incluirla en el Informe Anual ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 11 días del mes de marzo de 2019. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Francisco José Eguiguren Praeli, Luis Ernesto Vargas Silva y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.